



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 03181-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 JUN. 2024

VISTO: la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. Nº 00147-2023-0-1704-JR-LA-01, seguido por don LUIS ALBERTO DIAZ SANDOVAL, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal Nº 203-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial Nº 00147-2023-0-1704-JR-LA-01, seguido por don LUIS ALBERTO DIAZ SANDOVAL, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 15-03-2023, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante LUIS ALBERTO DIAZ SANDOVAL, en consecuencia: 1.- NULA la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 00061-2022-ED de fecha 31 de enero de 2022, donde se declaró infundada la solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y del 5% por documentos de gestión del haber total que percibió e intereses legales, solicitado por el recurrente. 2.- ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa de San Ignacio, CUMPLA con emitir la resolución correspondiente, OTORGANDO al demandante el reajuste de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra por concepto de preparación de clases y evaluación, desde la fecha en que entró en vigencia la ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212, hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de publicación de la ley Nº 29944; con deducción de lo que ya se hubiera cancelado por ese concepto, más el pago de los intereses legales que se hubieran generado; con deducción de lo que ya se hubiera cancelado por ese concepto, más el pago de los intereses legales que se hubieran generado. 3.- Así como el cálculo de la bonificación adicional por desempeño del cargo en base al 5% durante el tiempo que desempeño cargo directivo, con deducción de lo que se hubiese cancelado, más el pago de los intereses legales que se hubieran generado.;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución SIETE (sentencia de vista), de fecha 22-01-2024, recaída en el expediente Nº 00147-2022-0-1704-JR-LA-01, HA RESUELTO, CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juez del Juzgado Civil de San Ignacio que declara fundada la demanda interpuesta por LUIS ALBERTO DIAZ SANDOVAL, contra la Unidad de Gestión Educativa de San Ignacio y otros. Precizando que el pago de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, será a partir de su nombramiento hasta noviembre de 2012 y los años laborados en calidad de contratada. Respecto a la bonificación adicional del 5% por desempeño de cargo directivo y elaboración de documentos, le corresponde a partir del 03-01-2011 hasta el 31-12-2011, que ejerció el cargo de director;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 07-03-2024, recaída en el Expediente Nº 00147-2022-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número ONCE, de fecha 17-05-2024, recaída en el Expediente Nº 00147-2022-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial Nº 0469-2024-DRLL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don LUIS ALBERTO DIAZ SANDOVAL; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 12/100 SOLES (S/. 90.963,12), por devengados más intereses legales, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03181-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

el adicional por desempeño de cargo directivo equivalente al 35% de la remuneración total; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; asimismo PRECISA que el monto aprobado en la presente resolución está sujeto a los descuentos de ley, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, debiendo la empleadora UGEL San Ignacio realizar los descuentos de ley;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de don **LUIS ALBERTO DIAZ SANDOVAL**, con DNI N° 17555008, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como el adicional por desempeño de cargo directivo equivalente al 35% de la remuneración total o íntegra, con sus respectivos intereses legales y de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidacion	A	B	C
Desde el mes de noviembre de 1995 hasta noviembre de 2012	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	60,771.35	30,191.77	90,963.12
	C = A+B		



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 03181-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- **PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **LUIS ALBERTO DIAZ SANDOVAL** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley Nº 30841; concordante con el Artículo 70º, de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO. - **AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO. - **DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Clever Antonio FUENTES RAMIREZ
Director (e)
UGEL San Ignacio

CAFR/D.UGEL.SI.
EEVB/J.OAJ
MSCN/J.OA
NRGG/J.UPER
Luis/Proyec.
S.I. 10/06/2024

